

Doctora:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO N° 2020-00893**

DE: **ISABEL HELENA NUÑEZ HERNANDEZ.**

CONTRA: **DIANA MARCELA GALLEGO GALLEGO Y OTROS.**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 21 de enero de la presente anualidad, notificada por estado el día 24 del mismo mes y anualidad, teniendo en cuenta los siguientes argumentos,

SITUACIÓN OBJETO DE REPROCHE

En la providencia en mención se indica “2.- *Previo a decidir sobre la notificación de la demandada DANIELA TRUJILLO VILLAMIZAR, acredítese el acuse de recibo del mensaje de datos remitido, esto es, la entrega efectiva del correo electrónico*”, situación que es clara que cuando sea una persona jurídica, quien si registra los datos de notificación ante su certificado de existencia y representación legal es necesario la acreditación del acuse de recibido, pero al notarse que es una persona natural este tratamiento no puede aplicarse, en el entendido que carecen de un registro de correos electrónicos.

SUSTENTO DEL RECURSO

En la sentencia, con mucho tino la Corte Constitucional, sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, expresó frente al uso de sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, que “estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado” y que dentro de “las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes” con lo cual reconoce de forma expresa que, cuando se envía un correo con solicitud de confirmación de entrega, “el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo”, y que en “los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo”. Así que, no nos enredemos y aceptemos el cambio.

Del mismo modo, la Honorable Corte Constitucional, admitió dos situaciones: acuse de recibo, que puede ser automático o manual, y la constancia de acceso al mensaje, que puede ser a través de cualquier medio. Siendo esta última situación la que permite abrir la puerta al ingreso de la tecnología como aliada y no, como venimos acostumbrados con la cultura del sello, una camisa de fuerza, aun mas cuan se observa en la certificación expedida por la empresa de correspondencia que el correo electrónico danitru.dig28@gmail.com, si existe, el correo se fue entregado en la bandeja de y fue leído y/o abierto por destinatario..

CERTIFICA
FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2021-09-20 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente		
Nombre: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM		
Contacto: cmp183bt@cenodj.ramajudicial.gov.co		
Dirección: CALLE 12 No. 9-55 INTERIOR 1 PISO 4 110321 BOGOTA BOGOTA		
Teléfono: 0		
Identificación: C Cedula 00000083		
Datos de destinatario		
Nombre: DANIELA TRUJILLO VILLAMARIN		
Contacto: danitru.dig28@gmail.com		
Dirección: danitru.dig28@gmail.com 111061 BOGOTA BOGOTA		
Nombre: 0		
Datos de notificación		
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA		
Juzgado: JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM		
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA		
Demandante: ISABEL HELENA NUÑEZ HERNANDEZ		
Radicado: 2020-893		
Naturaleza: EJECUTIVO		
Demandado: DANIELA TRUJILLO VILLAMARIN		
Notificado: DANIELA TRUJILLO VILLAMARIN		
Fecha auto: 23 DE ABRIL DE 2021		
Correo electrónico destinatario: danitru.dig28@gmail.com		
Asunto: NOTIFICACION ART. 8 DECRETO 806 2020 [ID: 26961300015]		
Token único del mensaje de datos: 80405FE2-1E88-4F7E-AFC6-A3D1F54E2BA4		

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-09-23 15:06:37	2021-09-20T20:04:50.893071Z	OK

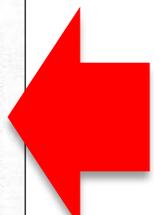
Delivery - [Correo electrónico entregado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-09-23 15:07:28	2021-09-20T20:06:52Z	smtp:258.2.0.0 OK 1632168412.d7a12798212af9 - gmailp

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-09-20 20:37:24	2021-09-21T01:07:21Z	["Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows", Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via 88481.com GoogleImageProxy 0]

procesado con FiveMail 2021 BOGOTA COLUMBIA



De otro lado, es de manifestar ante el requerimiento de enteramiento las direcciones con respecto al demandado FERNANDO AUGUSTO BECERRA, es necesario indicar al Despacho que dicha situación se indico como se logra ver en el pantallazo, en el cual se pone de presente las direcciones de notificación con correo electrónico de fecha 09-08-2021, del cual reenvió nuevamente con fecha 26-01-2021, por tal motivo solicito se tenga por notificado al demandado en mención conforme lo lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020.



Doctor
JUEGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
CMPL81BT@CENDOJ.SAMAJUDICIAL.GOV.CO
E. S.D.

REF. : EJECUTIVO
RAD. : 2020-893
DTE. : ISABEL HELENA NUÑEZ HERNANDEZ
DDO. : FERNANDO AUGUSTO TRUJILLO BECERRA

ASUNTO. : AUTORIZACION PARA NOTIFICAR

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, mayor de edad y vecino de esta urbe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.403.716, Expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado No. 297.314, expedida por el C.S. de la Judicatura., como apoderado de la parte **DEMANDANTE** solicito respetuosamente a su despacho, a efectos de solicitar autorización para notificar a la parte pasiva **TRUJILLO VILLAMARIN DANIELA y TRUJILLO BECERRA FERNANDO AUGUSTO**, de la siguiente manera:

TRUJILLO VILLAMARIN DANIELA
CL 162 A # 3 A - 15 EL 3 TI SAN ANGEL AP 203 COMJ BR SAN de Bogotá
DANITRU.DIG28@GMAIL.COM

BECERRA FERNANDO AUGUSTO
CL 162 A # 3 A - 15 AP 203 B 3 SAN CRISTIBAL de Bogotá
DANITRU.DIG28@GMAIL.COM

Las direcciones fueron extrahidas del sistema **UBICA PLUS**, donde la misma ha reportado en base de datos estas ubicaciones. Adjunto prueba de ello.

Sirvase proveer.

Sin más, de usted



CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO
C.C. No 1.032.403.716, Expedida en Bogotá D.C.
T.P. No 297.314; del C.S. de la Judicatura

PETICIÓN

1. Revocar el numeral 2° de la providencia de fecha 21 de enero de 2022, en su lugar tener por notificado a la demanda DANIELA TRUJILLO VILLAMIZAR, conforme lo lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Se tenga como efectivas las diligencias de notificación realizadas al demandado FERNANDO AUGUSTO BECERRA, como se comunico en el correo electrónico de fecha 22-09-2021.

De la Señora Juez,

Atentamente,



CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO
C.C. N° 1.032.403.716 de Bogotá D.C.
TP N° 297.314 del C.S. de la J.

EJECUTIVO N° 2020-00893 / RECURSO DE REPOSICIÓN

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO <kmilo_gascon@hotmail.com>

Mié 26/01/2022 15:34

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Esteban Andrés Román Ruiz <abchasecretaria@gmail.com>

Doctora:

MAYRA CASTILLA HERRERA**JUEZ 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**Correo electrónico: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO N° 2020-00893**
DE: **ISABEL HELENA NUÑEZ HERNANDEZ.**
CONTRA: **DIANA MARCELA GALLEGO GALLEGO Y OTROS.**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 21 de enero de la presente anualidad, notificada por estado el día 24 del mismo mes y anualidad, teniendo en cuenta los siguientes argumentos,

SITUACIÓN OBJETO DE REPROCHE

En la providencia en mención se indica “2.- *Previo a decidir sobre la notificación de la demandada DANIELA TRUJILLO VILLAMIZAR, acredítese el acuse de recibo del mensaje de datos remitido, esto es, la entrega efectiva del correo electrónico*”, situación que es clara que cuando sea una persona jurídica, quien si registra los datos de notificación ante su certificado de existencia y representación legal es necesario la acreditación del acuse de recibido, pero al notarse que es una persona natural este tratamiento no puede aplicarse, en el entendido que carecen de un registro de correos electrónicos.

SUSTENTO DEL RECURSO

En la sentencia, con mucho tino la Corte Constitucional, sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, expresó frente al uso de sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, que “estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado” y que dentro de “las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes” con lo cual reconoce de forma expresa que, cuando se envía un correo con solicitud de confirmación de entrega, “el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje

informativo al remitente acerca de la recepción del correo”, y que en “los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo”. Así que, no nos enredemos y aceptemos el cambio.

Del mismo modo, la Honorable Corte Constitucional, admitió dos situaciones: acuse de recibo, que puede ser automático o manual, y la constancia de acceso al mensaje, que puede ser a través de cualquier medio. Siendo esta última situación la que permite abrir la puerta al ingreso de la tecnología como aliada y no, como venimos acostumbrados con la cultura del sello, una camisa de fuerza, aun mas cuando se observa en la certificación expedida por la empresa de correspondencia que el correo electrónico danitru.dig28@gmail.com, si existe, el correo se fue entregado en la bandeja de y fue leído y/o abierto por destinatario..

De otro lado, es de manifestar ante el requerimiento de enteramiento las direcciones con respecto al demandado FERNANDO AUGUSTO BECERRA, es necesario indicar al Despacho que dicha situación se indico como se logra ver en el pantallazo, en el cual se pone de presente las direcciones de notificación con correo electrónico de fecha 09-08-2021, del cual reenvió nuevamente con fecha 26-01-2021, por tal motivo solicito se tenga por notificado al demandado en mención conforme lo lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

PETICIÓN

1. Revocar el numeral 2° de la providencia de fecha 21 de enero de 2022, en su lugar tener por notificado a la demanda DANIELA TRUJILLO VILLAMIZAR, conforme lo lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Se tenga como efectivas las diligencias de notificación realizadas al demandado FERNANDO AUGUSTO BECERRA, como se comunico en el correo electrónico de fecha 22-09-2021.

De la Señora Juez,

Atentamente,

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO

C.C. N° **1.032.403.716** de Bogotá D.C.

TP N° **297.314** del C.S. de la J.

Atentamente,

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO

ABOGADO

CELULAR 3132294122

DIRECCIÓN CALLE 12 B N° 8-23, OFC. 819A, EDIFICIO CENTRAL

BOGOTÀ D.C.